GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Educación

1.210.17.13

Santiago de Cali, 07 de junio de 2024

Doctora
OFELIA CECILIA DORADO ZUÑIGA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Educación Departamental

Referencia: Concepto jurídico para la suscripción de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Cordial saludo

En atención a su solicitud de revisión y concepto jurídico del proyecto del complemento del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a celebrarse entre la secretaría de educación del departamento del Valle del Cauca y PAOLA ALEXANDRA DOMINGUEZ GUERRERO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 29.545.108, cuyo objeto del contrato es PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL COMPONENTE DE MONITOREO Y CONTROL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, EN EL MARCO DEL PROYECTO "OPTIMIZACIÓN DEL PROGRAMA P.A.E EN LA SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS 34 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijará en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6000000), con cargo a la apropiación presupuestal No. 13110701/1105/2320202008/3250102010010000/PI32-101970/1/3/01/09: TRANSFERENCIAS CAPITAL OTRAS E GOB/SECRETARIA DE EDUCACION/Servicios prestados/Todos a Estudiar/Planear la Ejecucion del Proyecto Cuenta Mayor 5501050005 - Servicios ítem 2, según certificado de disponibilidad presupuestal No 5500005179 de fecha 17/1/2024 por valor de $1.118.530.560 (UN MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MCTE), para la vigencia fiscal 2024.

Mediante Decreto 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, "Por medio del cual se efectúan unas delegaciones en materia contractual y se disponen medidas para ejercer el control y vigilancia en actividad contractual de la administración departamental", se delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de cada uno de los Secretarios de

Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Altos Consejeros, Gerentes Directores y Jefes de Oficina adscritos al Despacho de la Gobernadora, incluyendo todas las actividades preceptúales, contractuales y post contractuales, con el fin de atender los principios de la función administrativa señalados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, consistente en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la modalidad de selección de contratitas es la indicada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 deberá seguir el procedimiento de contratación Directa descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal una persona que pueda prestar servicios de carácter temporal, de acuerdo al certificado de inexistencia de personal de planta, expedido por el director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el subdirector de recursos humanos del Valle del Cauca mediante comunicación escrita de fecha 2 de mayo de 2024, con el fin de cumplir con la misión de la entidad territorial, es necesario la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme al artículo 32- numeral 3 de la ley 80 de 1993, que establece:" Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos

especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

De igual forma, conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015:" La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente." Y debe estar incluida la contratación dentro del plan anual de adquisiciones, tal como lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.4.1. del citado Decreto.

Así las cosas, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona natural, que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestra la idoneidad y la experiencia directamente relacionada.

Conforme lo justificado en los estudios previos, certificado de idoneidad, documento de insuficiencia de personal, solicitud y justificación de esta oficina que el complemento de la minuta se encuentra ajustada a la normativa vigente, haciendo la sugerencia que en los informes el contratista y el supervisor detallen acciones concretas para el cumplimiento de las actividades y objeto contractual.

El presente concepto se absuelve en los términos del artículo 28 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por el Artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador; por tanto, el presente concepto no es obligatorio, es meramente un juicio orientador.

Atentamente,

JUAN DAVID GARCIA GUERRERO
Jefe Oficina Jurídica
Secretaria de Educación Departamental

Transcribió y Revisó: Adriana Vasquez Narvaez-Profesional Universitario